

LEY 7.503

Donando al Club de Leones de Colón, un automotor.

La Plata, 23 de mayo de 1969.

Vista la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 1.978/1969, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Dónase al Club de Leones de Colón, de la ciudad homónima, el vehículo automotor perteneciente al patrimonio del Ministerio de Asuntos Agrarios, cuyas características censales son las siguientes: Estanciera I.K.A., tipo furgón, modelo 1961, Registro Oficial 5.546, chapa 5-760, motor 6.019.986, registrado en la cuenta 4.7.2., con un valor de inventario de \$ 336.000 moneda nacional.

Art. 2º El expresado vehículo deberá ser enajenado en subasta pública por la entidad beneficiaria y su producido aplicado a la consecución de las obras que la misma realiza, para la erección de un edificio en la localidad de Colón, con destino a la habilitación de una Escuela Diferenciada.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil quinientos tres (7.503).

R. F. NAVAS.